

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2021
ACTOR: INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta a las Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil veintiuno, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Adolfo Cuevas Teja, quien se ostenta como Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en suplencia por ausencia.	20174

Documentales recibidas en el “Buzón Judicial” y registradas el diecisiete de diciembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

Las Ministras que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designadas por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos urgentes, conforme a los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de este Máximo Tribunal, acuerdan:

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en suplencia por ausencia, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que desahoga la prevención formulada mediante proveído de catorce de diciembre de este año al exhibir copia certificada de la documental que lo acredita con tal carácter; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Atento a lo anterior, tomando en consideración el referido escrito, los anexos de cuenta, así como los diversos recibidos y registrados con el número 019970 en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, se toma en cuenta lo siguiente.

¹De conformidad con las copias certificadas del “Dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; de Radio Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos del Senado de la República de la LXII Legislatura por el que determina someter al pleno de la Cámara de Senadores la ratificación de los ciudadanos; Luis Fernando Borjón Figueroa, María Elena Estavillo Flores, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza y de Adolfo Cuevas Trejo, como Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, correspondiente al diez de septiembre de dos mil trece, expedido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, así como de las diversas actas de nacimiento que exhibe el promovente, y en términos de los artículos 19 y 20, fracciones I y II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el diverso 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, que establecen lo siguiente:

Artículo 19. El Comisionado Presidente presidirá el Pleno y al Instituto. En caso de ausencia, le suplirá el comisionado de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.

Artículo 20. Corresponde al Comisionado Presidente:

I. Actuar como representante legal del Instituto con facultades generales y especiales para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas, incluso las que requieran cláusula especial conforme a la ley;

II. Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración, pleitos y cobranzas y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, ante tribunales laborales o ante particulares. Tratándose de actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá la autorización previa del Pleno. El Comisionado Presidente estará facultado para promover, previa aprobación del Pleno, controversias constitucionales; (...).

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

El instituto promueve controversia constitucional en contra de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, en la que se impugna:

“IV. NORMAS Y ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

Se solicita que se declare la invalidez de los artículos 1, primer párrafo, 3, fracciones I y XIX, 13, fracciones I, primer párrafo, II, incisos b) y c), III, inciso j), último párrafo de la fracción IV, Vigésimo Transitorio, Anexo 23.1.2. Remuneración Ordinaria Total Líquida Mensual Neta del Presidente de la República (pesos), Anexo 23.1.3. Remuneración Total Anual de Percepciones Ordinarias del Presidente de la República (pesos), Anexo 23.11. Instituto Federal de Telecomunicaciones, Anexo 23.11.1.A. Límites Mínimos y Máximos de las (sic) Percepción Ordinaria Total en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Netos Mensuales) (pesos), Anexo 23.11.1. B. Límites Mínimos y Máximos de las (sic) Percepción Ordinaria Total en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Brutos Mensuales) (pesos), Anexo 23.11.2. Límites de Percepciones Extraordinarias Netas Totales (pesos), Anexo 23.11.3. Remuneración Total Anual del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones (pesos), del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.”.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite la demanda**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

En este sentido, se tiene al actor **designando delegados, señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a sus escritos, la **presuncional** en su doble aspecto, legal y humano, así como la **instrumental de actuaciones**, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10, fracción I, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

En otro orden de ideas, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria de la materia, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Secretaría de Gobernación** a quienes deberá emplazarse con copia simple de la demanda² para que presenten su contestación **dentro del plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

² En la inteligencia de que los anexos que se acompañan al mencionado escrito de demanda quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, a fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y la tesis de rubro: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**”, se requiere a la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** para que al dar contestación, por conducto de quien legalmente la representa, envíe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de los antecedentes relativos al **Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates**. Por otro lado, se requiere al **Poder Ejecutivo Federal**, para que, al dar contestación, remita un ejemplar o copia certificada del Diario Oficial de la Federación en donde se publicó el decreto que se combate; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará multa en términos del artículo 59, fracción I, del indicado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda, de conformidad con los artículos 10, fracción IV, y 26 de la ley reglamentaria de la materia. En la inteligencia de que los anexos que se acompañan al mencionado escrito de demanda quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la ya referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)**.

A su vez, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, se estima que **no es el caso dar vista a la Consejera Jurídica del Gobierno Federal**, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de autoridad demandada y se le correrá traslado con el escrito de demanda.

En otro orden de ideas, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, **podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al

efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; en términos de los artículos 17, 21, 28, 29, párrafo primero, 34 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.

Con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del invocado Código, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.

Finalmente, agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos 1 y 9 del invocado Acuerdo General **8/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, a través de **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Atento a lo anterior, remítase la versión digitalizada del presente proveído y del escrito de demanda a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los referidos artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 9883/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyeron y firman las **Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil veintiuno**, quienes actúan con la Licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por las **Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat**, integrantes de la Comisión de Receso del segundo periodo de dos mil veintiuno, en la controversia constitucional **220/2021**, promovida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Conste.

EGM/PPG 3

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Identificador de proceso de firma: 100258

Identificador de proceso de firma: 100258

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[illegible]